



APREHENSION Y ENTREGA

RAD. 2021-00355

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y P., veintisiete (27) de julio de dos mil Veintiuno (2021).-

Procede el juzgado a resolver el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual manifiesta subsanar los defectos de la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 08 de junio de 2021, el juzgado declaró inadmisibile la solicitud y ordenó mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los cuatro defectos allí señalados.

Vencido el termino concedido para subsanar los defectos señalados, la parte demandante guardo silencio, por consiguiente, en virtud de que la actora no corrigió los defectos de que adolece la demanda, se dispondrá su rechazo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4º del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE

Rechazar la presente solicitud, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Civil 009
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0e2adc1a637931b1a2c1a49122442b4a4bc655e9b9cf9fc345334d17527cd58



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Documento generado en 27/07/2021 04:21:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>